



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

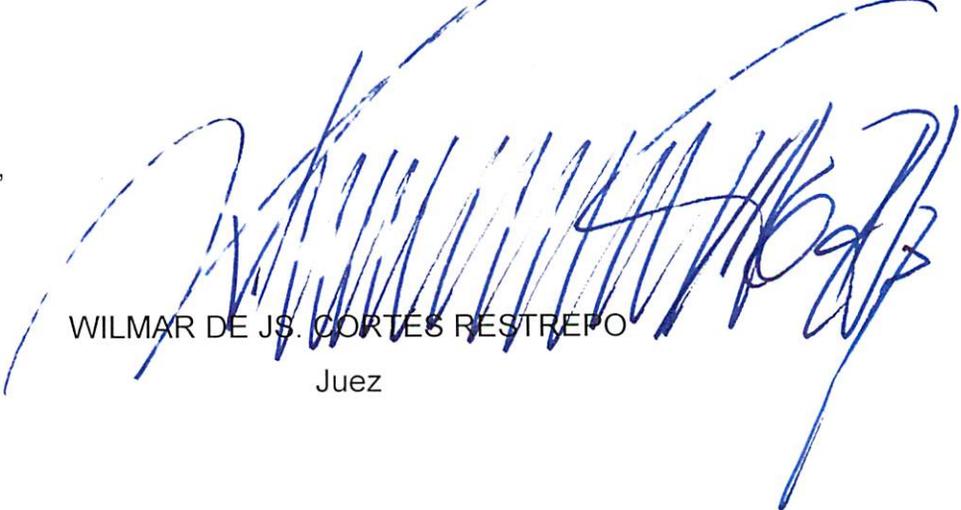
Veintiséis de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00166-00

De conformidad con el escrito allegado por la otrora accionante, con el cual informa que el empleador del progenitor alimentante JAIME ALBERTO LÓPEZ OSORIO, no está realizando las consignaciones de la cuota alimentaria de manera cumplida, conforme fuera ordenado en auto del 2 de agosto de 2022; el Suscrito Juez, abogando por el interés superior del menor en favor de quien se litigó y la prevalencia de sus derechos, Art. 44 de la C.P., en concordancia con los Arts. 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006, DISPONE REQUERIR al cajero pagador de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA, a fin de que informe, dentro de los tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, las razones por las cuáles no está realizando oportunamente las consignaciones correspondientes a los descuentos a los ingresos percibidos por JAIME ALBERTO LÓPEZ OSORIO, con C.C. 1.039.048.457; vale decir, donde la progenitora del menor en favor de quien se litiga se queja sobre los pagos irregulares o no realizados dentro de los primeros cinco días de cada mes, tal como se le comunicó mediante oficio N°0363 del 10 de agosto de 2022; allegando respuesta el 12 de agosto de la misma anualidad, expresando que procederían con lo ordenado por el Despacho.

Se hace menester indicarle al cajero pagador de la referida empresa, que el incumplimiento de lo ordenado en la medida cautelar de embargo lo hace responsable de las sanciones consagradas en el Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9 del artículo 593 del C.G. del P. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO

Juez

